



RESOLUCIÓN EXENTA N°:453/2015

AUTORIZA EN FORMA DEFINITIVA PLAGUICIDA ARGENFRUT

Santiago, 22/ 01/ 2015

VISTOS:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la firma **MABRUK AG LTDA.**, domiciliada en Progreso 8079, La Cisterna, Santiago, Chile, RUT N° 96.622.420-7, representada por el Sr. Leopoldo Brunstein, ha solicitado con fecha 3 de octubre de 2014, autorización del Servicio para el plaguicida indicado en el punto N° 1 *infra*, de acuerdo con el artículo N° 2 de la Resolución N° 3.670 de 1999 y sus modificaciones.
2. Que, en antecedentes se presenta documento en el cual se declara ante Notario que la sustancia activa Aceite Parafinico y la formulación del plaguicida **ARGENFRUT** son respectivamente idénticos a la sustancia activa Aceite Parafinico y a la formulación del plaguicida **ARGENFRUT SUPREME**, Autorización del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.743, producto autorizado en virtud de la Resolución N° 3.670 de 1999.
3. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Ha lugar a lo solicitado por la firma ya individualizada, **Autorízase** la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso del plaguicida **ARGENFRUT**, aptitud Insecticida-Acaricida-Fungicida; formulación Concentrado Emulsionable (EC); sustancia activa Aceite Parafinico, contenido 99,5 % v/v (995 mL/L); fabricado por **GULF OIL ARGENTINA S.A.**, dirección Liniers 247 – (B1752DCE), Lomas del Mirador, Buenos Aires, país Argentina, y su correspondiente etiqueta o rótulo, la cual en documento adjunto se entiende parte integrante de la presente Resolución.
2. Inscribáse al plaguicida antes señalado bajo la Autorización del SAG N° **1.818**.
3. Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de la presente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN
AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
SOLICITUD ETAPA I	Digital			

CORE I Etapa	Digital			
Solicitud II Etapa	Digital			
CORE II Etapa	Digital			
Etiqueta	Digital			

GPH/JRL/FIM

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Colaborador/a Sección Inocuidad
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- LEOPOLDO BRUNSTEIN - REPRESENTANTE LEGAL MABRUK AG. COMERCIAL Y TECNOLOGIA LTDA.

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/e5604ec9b412c38661386de8405ae02bb099d5df>